



Recurso nº 1261/2022 C.A. Principado de Asturias 58/2022

Resolución nº 1279/2022

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 20 de octubre de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. I.R.S.J. y D. F.M.G. en nombre y representación de ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.U. contra la adjudicación de la licitación convocada por la Gerencia del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias para contratar el “*Suministro de material para la determinación y control del tratamiento anticoagulante oral mediante autoanalizadores*”, expediente número 2022000044, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante anuncios publicados en el DOUE y en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 20 de mayo de 2022, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 788.863,10 euros, y su duración inicial es de 48 meses, previéndose la posibilidad de prorrogarlo por 12 meses más.

Segundo. El plazo de presentación de ofertas finalizó a las 14:00 del día 6 de junio de 2022, habiendo presentado sus proposiciones, las siguientes empresas: ROCHE y WERFEN. A la vista de las ofertas presentadas, se acuerda hacer la propuesta de adjudicación en favor de WERFEN por ser la mercantil mejor valorada.

Tercero. De acuerdo con el apartado 20 del Pliego:

“20. Contenido de los sobres:



Sobre 1: Documentación administrativa:

- *Declaración responsable según formulario normalizado DEUC.*
- *ANEXO 8 Compromiso de adscripción de medios materiales requeridos en el apartado 19.*
- *ANEXO 9: Declaración de productos marcado CE.*
- *Si procede:*
 - *Declaración responsable sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.*
 - *ANEXO 1 Compromiso de constitución en UTE.*

Sobre 2: Documentación técnica y oferta de criterios que dependan de un juicio de valor:

- *Documentación técnica vinculada a los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor.*
- *Documentación técnica que permita una completa valoración del cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, quedarán excluidas del procedimiento todas las proposiciones cuyas características técnicas no se ajusten a lo establecido en los Pliegos.*
- *ANEXO 7: Justificación del cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

Se excluirán del procedimiento todos aquellos licitadores que incluyan documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitarían la valoración previa de cada una de las fases, no debiendo hacerse ninguna mención a los aspectos que se han de valorar en el sobre nº 3.

Sobre nº3: Criterios Objetivos evaluables de forma automática y Oferta económica:

- *Los licitadores deberán completar en la plataforma VORTAL las cuestiones indicadas en el ANEXO 2, relativo a Criterios cuantificables de forma automática: Criterios Objetivos y Oferta Económica.*
- *Se adjuntará documentación justificativa de las respuestas a los Criterios Objetivos indicados en el ANEXO 2.”*



(...)

22. Criterios de adjudicación:

a) Criterios evaluables de forma automática..... 80 puntos

a.1) Precio.....40 puntos

(....)

a. 2) Criterios objetivos evaluables de forma automática..... 40 puntos

CRITERIOS OBJETIVOS 40 PUNTOS

1.- Gestión del cambio de lote chips/tiras Hasta 7 puntos

Totalmente automatizado sin necesitar de ninguna intervención del usuario 7 puntos

Necesita confirmación por parte del usuario o validación visual 3 puntos

Necesita inserción de algún componente electrónico tipo chip 0 puntos

2.- Volumen de muestra Hasta 6 puntos

$\leq 5 \mu\text{L}$ de sangre 6 puntos

$> 5 \mu\text{L}$ y $< 9 \mu\text{L}$ 2 puntos

$\geq 9 \mu\text{L}$ 0 puntos

3.- Envasado y presentación Hasta 6 puntos

Envase individual*, blíster o equivalente, deberá incluir en su envoltorio la fecha de caducidad y el número de lote 6 puntos

Envasado multi-tira 0 puntos

4.- Estabilidad de la tira/chip fuera de su envase original expuesta a luz, humedad y temperatura, según instrucciones de uso del fabricante Hasta 6 puntos

≥ 5 horas 6 puntos

≥ 1 hora < 5 horas 2 puntos



< 1 hora 0 puntos

5.- El sistema informático permite realizar una visita de control de AVK sin resultado de INR y permite configurar motivos de No INR Hasta 6 puntos

Si 6 puntos

No 0 puntos

6.- El sistema informático muestra al usuario que validó cada visita en la relación histórica de visitas en la ventana de pautado, así mismo permite modificar tanto datos demográficos como información clínica del paciente sin necesidad de salir de la ventana del pautado Hasta 3 puntos

Si 3 puntos

No 0 puntos

7.- El sistema informático cuenta con un módulo específico para la gestión de pacientes hospitalizados (pautado de heparinas terapéutico o profiláctico, perfusión continua, hoja de dosificación diferente de la ambulatoria) Hasta 3 puntos

Si 3 puntos

No 0 puntos

8.- El sistema informático permite el registro de eventos clínicos, fármacos interferentes, antiagregantes, adjuntar archivos al curso clínico Hasta 3 puntos

Si 3 puntos

No 0 puntos

** Envasado individual: se considera blister a una tira envasada individualmente que precise apertura del mismo para su utilización*

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor..... 20 puntos

1.- Coagulómetro Hasta 9 puntos



1.1. Calidad del método Hasta 5 puntos

- Relación INR capital/INR medido por el método estándar en el laboratorio (ajustada por criterios de calidad, fiabilidad y reproductibilidad). Valoración técnica profesional del hematólogo sobre la documentación aportada para justificar el grado de cumplimiento de la tecnología a licitar versus el estándar

- Sistema global de control de calidad: control de calidad interno/externo

- Se valorará la información actualizada sobre interferencias que puedan alterar el resultado INR (anticoagulante lúpico, medicaciones...)

1.2 Facilidad de manejo Hasta 4 puntos

Fácil lectura: facilidad en el manejo y almacenamiento. Tamaño y peso reducido. Comodidad de bolsa de transporte. Varias vías de carga (conectividad a red, baterías, etc.) Información sobre funcionamiento óptimo del aparato, expuesto a condiciones variables de temperatura, ambiente, luz y humedad. Duración de la batería Hasta 2 puntos

Portabilidad, manejabilidad y facilidad de uso del coagulómetro en diferentes escenarios. Calidad de la información suministrada: mensajes de error y alarma de potencia de batería Hasta 2 puntos

2.- Lancetas Hasta 1 punto

Valoración del mecanismo de seguridad (monouso, sistema de retracción de la aguja, sistemas para evitar la activación involuntaria), de la ergonomía y manejo óptimo de la lanceta Hasta 1 punto

3.- Sistema informático (SI) Hasta 10 puntos

Se valorará que el SI proporcione un algoritmo sugesor de dosis adecuado a las necesidades de los profesionales que intervienen en la asistencia y que esté avalado por estudios de calidad científica contrastada Hasta 2 puntos



*Se valorará que el SI permita registrar indicadores (escalas) de riesgo hemorrágico/trombótico, así como el cálculo automatizado de la puntuación y la sencillez de acceso a dichos indicadores dentro de la ficha individual de tratamiento de cada pacientes
Hasta 2 puntos*

*Se valorará que el SI calcule el Tiempo en Rango Terapéutico (TRT) y su forma de cálculo, basado en la evidencia científica disponible, así como su posibles exportación a la historia clínica electrónica del paciente
Hasta 2 puntos*

*Se valorará que el SI permita la gestión de pacientes en tratamiento con Anticoagulantes de Acción Directa (ACOD) o en autocontrol adaptado a las necesidades asistenciales de este centro. Debería estar integrada la gestión del autocontrol en el SI
Hasta 2 puntos*

*Se valorará que el SI permita la aplicación de períodos de terapia puente preconfigurados (AVK con HBPM). La configuración de dichos protocolos de terapia puente sería sencilla y de fácil aplicación
Hasta 2 puntos*

La valoración de estos criterios subjetivos se realiza en aras de la exactitud, reproducibilidad y efectividad técnica de los resultados. En el mismo sentido se persigue una atención asistencial de calidad que pivote sobre la adecuada accesibilidad a esta tecnología sanitaria, las menores molestias ocasionadas para los pacientes, así como una emisión de resultados ágil basada en criterios de máxima eficiencia y que permita el control del tratamiento anticoagulante oral con AVK de una forma óptima.”

Cuarto. En fecha 14 de septiembre se presenta en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, escrito de recurso interpuesto por D. I.R.S.J. y D. F.M.G., en nombre y representación de ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.U.

En fecha 22 de septiembre de 2022 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. Se presentan alegaciones por la entidad WERFEN adjudicataria del contrato oponiéndose al recurso formulado.

Quinto. Interpuesto el recurso, la Secretaria General del Tribunal por delegación de este, dictó resolución notificada el 21 de septiembre de 2022 acordando mantener la suspensión del



expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 8 de octubre de 2021 (BOE de fecha 29/10/2021), la competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Central Recursos Contractuales.

Segundo. El recurso se interpone en el marco de un contrato de suministro con valor estimado superior a 100.000 euros, por ello, el acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP. Respecto del acto recurrido, el mismo se refiere a la resolución de adjudicación, por lo que el acto es recurrible también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2.c) de la LCSP.

Tercero. ROCHE se encuentra legitimada para interponer el presente recurso, al tratarse de una persona jurídica que tomó parte en el procedimiento y cuyos derechos e intereses legítimos e individuales, se ven perjudicados de manera directa por las decisiones objeto del recurso, encontrándose el fundamento legal de la legitimación en el artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. La resolución impugnada fue adoptada el 23 de agosto de 2022, practicada la notificación el día 24 de agosto, lo que obliga a concluir que el recurso se interpone dentro del plazo de quince días hábiles concedido normativamente, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Quinto. Se alza el recurrente contra la adjudicación por considerar que procedía haber excluido a WERFEN de la licitación por haber vulnerado el secreto de las proposiciones al adelantar en el sobre nº 2 relativo a la documentación técnica y oferta de criterios que dependen de un juicio de valor, informaciones que anticipan claramente el cumplimiento de tres criterios de adjudicación automáticos. En concreto se refiere a los criterios 1, 2 y 8 que según la recurrente fueron revelados antes de tiempo cuando se procedió a la aportación de los criterios subjetivos existentes en el sobre 2.



El órgano de contratación se opone al recurso al considerar que en ningún caso en el sobre 2 fueron aportados criterios a valorar automáticamente y que en su caso, la información a la que se hace referencia en el recurso es difusa, genérica y de público conocimiento por razón de la materia profesional a la que afecta.

Las alegaciones de WERFEN oponen la falta de legitimación de ROCHE en la interposición del recurso al considerar que su oferta debió ser excluida por concurrir en ella una serie de incumplimientos (en concreto la falta de acreditación del certificado CE con referencia a las lancetas). Dichos argumentos no pueden ser considerados por cuanto implican un recurso contra un acto diverso del que el objeto del recurso que nos ocupa y no preverse normativamente. En cuanto a sus restantes alegaciones, se opone al recurso contra la adjudicación por considerar que no ha existido la contaminación pretendida.

Sexto. El recurrente se alza contra la adjudicación por considerar que ha habido vulneración del secreto de las proposiciones por aportar en el sobre 2 criterios que debían aportarse al sobre 3.

Son criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor..... 20 puntos

1.- Coagulómetro Hasta 9 puntos

1.1. Calidad del método Hasta 5 puntos

- Relación INR capital/INR medido por el método estándar en el laboratorio (ajustada por criterios de calidad, fiabilidad y reproductibilidad). Valoración técnica profesional del hematólogo sobre la documentación aportada para justificar el grado de cumplimiento de la tecnología a licitar versus el estándar

- Sistema global de control de calidad: control de calidad interno/externo

- Se valorará la información actualizada sobre interferencias que puedan alterar el resultado INR (anticoagulante lúpico, medicaciones...)

1.2 Facilidad de manejo Hasta 4 puntos



Fácil lectura: facilidad en el manejo y almacenamiento. Tamaño y peso reducido. Comodidad de bolsa de transporte. Varias vías de carga (conectividad a red, baterías, etc.) Información sobre funcionamiento óptimo del aparato, expuesto a condiciones variables de temperatura, ambiente, luz y humedad. Duración de la batería Hasta 2 puntos

Portabilidad, manejabilidad y facilidad de uso del coagulómetro en diferentes escenarios. Calidad de la información suministrada: mensajes de error y alarma de potencia de batería Hasta 2 puntos

2.- Lancetas Hasta 1 punto

Valoración del mecanismo de seguridad (monouso, sistema de retracción de la aguja, sistemas para evitar la activación involuntaria), de la ergonomía y manejo óptimo de la lanceta Hasta 1 punto

3.- Sistema informático (SI) Hasta 10 puntos

Se valorará que el SI proporcione un algoritmo sugesor de dosis adecuado a las necesidades de los profesionales que intervienen en la asistencia y que esté avalado por estudios de calidad científica contrastada Hasta 2 puntos

Se valorará que el SI permita registrar indicadores (escalas) de riesgo hemorrágico/trombótico, así como el cálculo automatizado de la puntuación y la sencillez de acceso a dichos indicadores dentro de la ficha individual de tratamiento de cada pacientes Hasta 2 puntos

Se valorará que el SI calcule el Tiempo en Rango Terapéutico (TRT) y su forma de cálculo, basado en la evidencia científica disponible, así como su posibles exportación a la historia clínica electrónica del paciente Hasta 2 puntos

Se valorará que el SI permita la gestión de pacientes en tratamiento con Anticoagulantes de Acción Directa (ACOD) o en autocontrol adaptado a las necesidades asistenciales de este centro. Debería estar integrada la gestión del autocontrol en el SI Hasta 2 puntos



Se valorará que el SI permita la aplicación de períodos de terapia puente preconfigurados (AVK con HBPM). La configuración de dichos protocolos de terapia puente sería sencilla y de fácil aplicación Hasta 2 puntos

La valoración de estos criterios subjetivos se realiza en aras de la exactitud, reproducibilidad y efectividad técnica de los resultados. En el mismo sentido se persigue una atención asistencial de calidad que pivote sobre la adecuada accesibilidad a esta tecnología sanitaria, las menores molestias ocasionadas para los pacientes, así como una emisión de resultados ágil basada en criterios de máxima eficiencia y que permita el control del tratamiento anticoagulante oral con AVK de una forma óptima.

Siendo estos que anteceden los criterios valorables mediante juicios de valor, en ningún momento se dice de qué forma o manera la oferta presentada para tales criterios incluye aspectos a valorar en el sobre 3, en lo que afecta a los criterios objetivos 1, 2 y 8. El recurrente nada aduce contra el informe de 4 de julio de 2022 de cumplimiento del pliego de prescripciones técnicas y de valoración de criterios subjetivos por lo que difícilmente puede analizarse la supuesta vulneración del secreto de las proposiciones. Esta ya por sí sola, sería causa bastante para desestimar el recurso.

A ella debe añadirse que, efectivamente en atención a la doctrina de este Tribunal, (resolución de 31 de julio de 2020 Res. 877/2020 entre otras), solo desde una visión excesivamente rigorista y formalista podría considerarse que en el presente caso se han quebrantado las reglas propias de las licitaciones, conculcando los principios de confidencialidad y secreto de las proposiciones e igualdad de los licitadores. Por el contrario, de acuerdo con el criterio técnico expuesto por el órgano de contratación, la información contenida en el sobre 2 era información insuficiente para alterar la imparcial valoración de las proposiciones de los licitadores. Motivo por el cual se desestima el presente recurso

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. I.R.S.J. y D. F.M.G. en nombre y



representación de ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.U. contra la adjudicación de la licitación convocada por la Gerencia del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias para contratar el “*Suministro de material para la determinación y control del tratamiento anticoagulante oral mediante autoanalizadores*”, expediente número 2022000044.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.